

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), “Mamen Fracción Nordeste” nº 2630-32, derivada del permiso de investigación “Mamen Fracción Tercera” nº 2630, para alabastro, en los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

“RESOLUCION de 15 de mayo de 2019 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), “Mamen Fracción Nordeste” nº 2630-32, derivada del permiso de investigación “Mamen Fracción Tercera” nº 2630, para alabastro, en los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 7 de junio de 2016 por la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 15 de julio de 1997 del Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) “Mamen” nº 2630, para alabastro, sobre 261 cuadrículas mineras, divididas en 4 fracciones, en los términos municipales de Quinto, Belchite, La Zaida, Velilla de Ebro, Alforque, Cinco Olivas, Alborge, Sástago y Escatrón, provincia de Zaragoza y Azaila, y La Puebla de Híjar y Castelnou, provincia de Teruel, por un periodo de 3 años, a favor de la empresa Navarra de Alabastros, S.A. El otorgamiento de este permiso de investigación fue publicado en el Boletín oficial de Aragón nº 97 de fecha 22 de agosto de 1997 y en el Boletín Oficial del Estado nº 210 de 2 de septiembre de 1997.

Segundo. - Mediante Resolución de 7 de enero de 1998 del Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza fue autorizada la transmisión de dominio del permiso de investigación “Mamen” nº 2630 a favor de la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L.

Tercero. - Con fecha 14 de enero de 1999 la empresa titular solicitó la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 50 cuadrículas mineras, efectuando el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, el 9 de febrero de 1999.

El proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental correspondientes a dicha concesión fueron presentados el 14 de diciembre de 1998.



Mediante Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de esta concesión, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 110 de fecha 17 de septiembre de 2001. Entre dichos requisitos figuraba la presentación de un plan de restauración adaptado a las condiciones reseñadas en la propia declaración de impacto ambiental. Este plan de restauración fue presentado el 26 de octubre de 2001 y sus anexos, el 18 de diciembre de 2001, el 1 de febrero de 2002 y el 3 de abril de 2003.

Con fecha 26 de julio de 2002, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, fue emitido informe favorable por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental al plan de restauración presentado para esta actividad, fijando en el mismo una fianza inicial de 15.000 €, para responder de los trabajos de restauración del primer ciclo de explotación-restauración sobre 2,5 ha. El mismo informe reflejaba que, en caso de actuar en un segundo punto sin haber terminado el primer ciclo se depositaría otra fianza sobre otras 2,5 ha de 15.000 €. Esta fianza inicial podría ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de explotación y de restauración.

Asimismo, se condicionó la presentación de un anexo al plan de restauración al objeto de subsanar ciertas deficiencias detectadas en el mismo. Este anexo fue presentado por la promotora el 3 de abril de 2003 y enviado a la citada Dirección General, considerando ésta el 11 de junio de 2003 cumplimentado el condicionado ambiental impuesto.

Cuarto. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 7 de octubre de 2011 fue autorizada la transmisión de dominio de los presuntos derechos de la solicitud en trámite de esta concesión a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Quinto. - Con fecha 24 de octubre de 2013 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza requirió a la empresa promotora documentación complementaria al proyecto de explotación presentado, siendo aportada el 6 de febrero de 2014.

El citado Servicio Provincial emitió informe relativo al otorgamiento de la concesión de que se trata el 11 de julio de 2014. En dicho informe se reflejaba que el 28 de abril de 2014 se procedió por personal técnico de la Sección de Minas a visitar las zonas de inicio de las labores previstas en esta explotación, recorriendo 3 zonas de las 24 reflejadas en el proyecto, en las que eran visibles los afloramientos de alabastro, estando además afectadas por explotaciones antiguas. Estas zonas se localizaban en las cuadrículas mineras nº 3 a nº 10 y nº 27, esto es, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras, según el plano de demarcación del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30.

Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 25 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Sástago sobre la concesión de explotación pretendida, sin que éste fuera aportado.



Sexto. - Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2014 fue otorgada a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. la concesión de explotación nombrada "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30, para alabastro, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, siendo su perímetro el designado por las siguientes coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 23' 00''	41° 19' 20''
2	0° 22' 40''	41° 19' 20''
3	0° 22' 40''	41° 19' 00''
4	0° 23' 00''	41° 19' 00''

Séptimo. - El 30 de enero de 2015 la empresa titular solicitó la prórroga de vigencia por un periodo de tres años sobre la superficie del permiso de investigación que no fue objeto de otorgamiento como concesión de explotación, esto es, 49 cuadrículas mineras, siendo autorizada el 4 de febrero de 2016 por un periodo de un año.

Octavo. - Con fecha 11 de mayo de 2016 la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. puso de manifiesto la realización de trabajos de investigación consistentes en la realización de calicatas sobre las cuadrículas nº 5, 4, 3, 9, 8, 7 y 27 del plano de demarcación del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30 considerando acreditada y justificada la existencia de alabastro en las mismas y solicitando por ello su otorgamiento como concesión con el nombre de "Mamen Fracción Nordeste". Asimismo, manifestó que el proyecto de explotación a desarrollar sería el mismo que el que fue presentado anteriormente para la concesión ya otorgada, contando con evaluación de impacto ambiental positiva y realizando las labores sobre las zonas establecidas en su correspondiente declaración, sin existir desviación en lo proyectado.

Mediante escrito de 7 de junio de 2016 la empresa reitera la solicitud de esta concesión, consignando el depósito para la tramitación del expediente a que hace referencia el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería el 9 de junio de 2016. Asimismo, y con el fin de acreditar la convalidación de los trámites ambientales relativos a la concesión de explotación ya otorgada sobre una cuadrícula minera, presenta escrito el 12 de septiembre de 2016 en el que incide nuevamente en que la superficie ahora pretendida no sufre modificación alguna del proyecto aportado y evaluado en su día, ni en intensidad ni en ubicación, corroborando a través de la campaña de calicatas llevadas a cabo la existencia de recurso en cantidad y calidad.

Con fecha 19 de octubre de 2016 es presentada una corrección tipográfica de las coordenadas geográficas que definen el perímetro correspondiente a la superficie solicitada de 7 cuadrículas mineras para esta concesión de explotación, adjuntando una tabla de correlación de la demarcación con referencia a los sistemas ED50 y ETRS89.

Noveno. - La documentación aportada por la empresa, junto con el expediente administrativo, es remitida desde el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero para su consideración el 31 de octubre de 2016. En dicho escrito se reflejan los principales nuevos antecedentes de hecho de la tramitación del expediente, los cuales han sido descritos ya con anterioridad.



Con fecha 24 de enero de 2017 y a requerimiento del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, el citado Servicio Provincial se ratifica en lo ya informado con fecha 11 de julio de 2014 sobre el expediente relativo a la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630, en el que se consideraba que determinadas cuadrículas mineras eran susceptibles de ser explotadas por la existencia de recurso mineral, además de por la conveniencia de que fueran restauradas al albergar zonas afectadas por labores mineras antiguas abandonadas.

Tras ser considerada necesaria por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero para la tramitación de la solicitud de esta concesión derivada de explotación la adaptación del contenido del plan de restauración existente al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, dicha adaptación es presentada por la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. el 30 de marzo de 2017, siendo remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de mayo de 2017 para la emisión del preceptivo informe.

Décimo. – El 19 de febrero de 2019 es emitido por este Instituto informe favorable relativo a la adaptación del contenido del plan de restauración al citado Real Decreto, fijando en el condicionado ambiental establecido una fianza inicial en dicho concepto de 39.600 €, que irá incrementándose anualmente en 19.800 € para hacer frente a las labores de restauración anual (2,5 has), hasta alcanzar la cantidad total de 215.287,82 €. La fianza inicial de 39.600 € es constituida por la empresa el 28 de febrero de 2019.

Decimoprimer. - Mediante escritos de esta Dirección General de fecha 8 de marzo de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita de los Ayuntamientos de Sástago, Alborge y Alforque la emisión del informe a que hace referencia la citada Ley.

El 22 de marzo de 2019 se recibió contestación del Ayuntamiento de Sástago en la que pone de manifiesto la necesidad de cumplirse con el contrato y condiciones de aprovechamiento minero aprobados para determinados terrenos en sesión de fecha 18 de mayo de 2015 y la consideración de excluir de la concesión minera la parcela 5057 del polígono 19.

Con fechas 22 y 24 de abril de 2019 son aportados por los municipios de Alborge y Alforque certificación de los Acuerdos del Pleno de fechas 2 y 3 de abril de 2019 respectivamente en los que se adhieren en todos sus extremos al dictamen emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración y manifiestan la necesidad de obtener, en caso de proceder a la extracción de alabastro en el municipio, la correspondiente licencia de actividad clasificada y autorización de los terrenos afectados.

El conjunto de informes emitidos por los Ayuntamientos en los que se ubican los terrenos que comprende la concesión de explotación "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630-32 no supone impedimento alguno para su otorgamiento.

Decimosegundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública durante el plazo de treinta días mediante



anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 58 de fecha 25 de marzo de 2019, remitiéndose asimismo una copia en formato digital a los Ayuntamientos afectados para que, en dicho plazo y de estimarlo conveniente, pudiesen emitir informe sobre los extremos vinculados a la protección del medio ambiente contenidos en dicho plan.

Con fecha 2 de mayo de 2019 es presentado informe emitido por Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de Sástago el 10 de abril de 2019 sobre el plan de restauración de esta concesión de explotación concluyendo que la protección del medio ambiente del proyecto es compatible con el desarrollo socioeconómico y el medio ambiente del municipio.

El plano de demarcación de esta concesión de explotación es confeccionado en marzo de 2019, para una superficie de 7 cuadrículas mineras.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes, ofreciendo la empresa garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Segundo. - Los trabajos e investigaciones desarrolladas por la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. sobre la superficie objeto de la concesión de explotación solicitada vienen a justificar que se ha obtenido el conocimiento necesario acerca de la existencia de recurso en dicha superficie para su aprovechamiento racional.

Tercero. - El proyecto de explotación a desarrollar es coincidente con el que dio origen al otorgamiento de la concesión nombrada "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30, quedando reflejadas en él las zonas ahora pretendidas y contando dicho proyecto con declaración de impacto ambiental compatible, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como con un plan de restauración informado favorablemente por el órgano competente en materia de medio ambiente, sin desviación alguna en lo que respecta al conjunto de las labores previstas.

Cuarto.- De los informes emitidos por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza el 11 de julio de 2014 y 24 de enero de 2017, así como de la documentación aportada por la empresa, se desprende que podrían ser objeto de demarcación la totalidad de las cuadrículas mineras solicitadas, debido a que durante la confrontación sobre el terreno realizada el 28 de abril de 2014, fueron ya constatadas en las zonas visitadas tanto la existencia de niveles de alabastro explotables como la degradación ambiental de las áreas afectadas por labores mineras antiguas abandonadas, habiéndose justificado con los últimos trabajos realizados la viabilidad del aprovechamiento del mineral en dichas áreas y zonas.

Quinto. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L., con C.I.F. B-50621721 y domicilio en Zaragoza, calle Meridiano, nº 1, local 4, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630-32, para alabastro, con una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en junio de 2012 y su anexo de enero de 2014, considerándose aprobados y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 12.500 m3.
- b) Destino y uso de la producción: Ornamentación.
- c) Número de trabajadores: 7
- d) El perímetro que comprenden las cuadrículas mineras objeto de otorgamiento queda designado mediante las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se relacionan:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 22' 40''	41° 19' 40''	5	0° 22' 00''	41° 18' 40''
2	0° 21' 40''	41° 19' 40''	6	0° 22' 20''	41° 18' 40''
3	0° 21' 40''	41° 19' 00''	7	0° 22' 20''	41° 19' 00''
4	0° 22' 00''	41° 19' 00''	8	0° 22' 40''	41° 19' 00''

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:



1. Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Orden de 3 de septiembre de 2001 del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
2. Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
3. La dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
4. La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
5. Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida con carácter previo al inicio de los trabajos.
6. Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
7. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la



concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

8. Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
9. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado el 27 de marzo de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de febrero de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

1. La explotación minera deberá cumplir con el condicionado técnico establecido en la declaración de impacto ambiental de fecha 3 de septiembre de 2001 y con el condicionado señalado en el informe del de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 26 de julio de 2002, así como con las medidas y actuaciones de rehabilitación incluidas en el plan de restauración presentado siempre y cuando no sean contradictorias con las aquí expuestas.
2. Para cualquier actuación en la zona de servidumbre o zona de afección de la carretera A-221 deberá solicitarse previa autorización a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
3. No podrán verse afectada por los trabajos de explotación ni por las obras necesarias para el emplazamiento de instalaciones y servicios la vía pecuaria: «Cañada Real de Burborrell a Escatrón», con una anchura legal de 75,22 m. Para la circulación de vehículos asociados a la cantera “Mamen Fracción Tercera” nº 2630 por la vía pecuaria «Cañada Real de Burborrell a Escatrón» para acceder a la explotación minera se deberá presentar en el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 15 días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito ganadero y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias. En el caso de realizar modificaciones sobre la vía pecuaria como terraplenados, ensanches, mejora de radio de curvatura u otros se deberá



solicitar ante el INAGA la autorización de compatibilidad de otros usos u aprovechamientos.

Condiciones sobre la rehabilitación

4. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, etc...). Deberá incluir escarificado y aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación. No deberán quedar acúmulos de tierra o estériles sin integrar en los perfiles finales.
5. Antes de la excavación de cada tramo u ocupación del suelo para ubicar las escombreras se procederá a la retirada del suelo fértil existente, a ser posible por horizontes, apilando por separado el horizonte orgánico y el subsuelo. El acopio se realizará en zonas llanas, en capas de altura máxima de 1,2 m y una pendiente máxima de 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a la funcionalidad de los microorganismos del suelo. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado, para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura edáfica. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie y siempre con la limitación de no mantener activos más de dos puntos de actuación. Se realizarán siembras para la preservación del perfil edáfico en caso de que se acopie por un plazo superior a un año. Al objeto de rentabilizar los propágulos y semillas que puedan existir en el suelo de las zonas de matorral, se realizará un acopio diferenciado de estas tierras vegetales respecto a las provenientes de terrenos agrícolas. El uso de estas tierras será la recuperación de las zonas con destino forestal. En caso de déficit de suelo vegetal se buscará un aporte externo o se generará un sustrato adecuado para este fin.
6. No se procederá a la actuación en una nueva área sin haber iniciado la restauración de la anterior y, en todo caso, no se podrá estar trabajando simultáneamente (sea en labores de extracción o de rehabilitación) en más de dos puntos de actuación.
7. No podrá abandonarse en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a los dos años y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la Concesión, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/ 1994, de la Diputación General de Aragón.
8. Se priorizará el uso de especies de flora autóctonas como *Thymus vulgaris*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y *Genista scorpius*, dado que son especies adaptadas a las condiciones de aridez características de la zona y por lo tanto con mayor probabilidad de generar una densa cubierta vegetal. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.



9. Dada la cercanía del núcleo urbano de Sástago y su posición respecto a los vientos dominantes se intensificarán las medidas de prevención del polvo y los riegos para evitar polvo en suspensión en operaciones de arranque, carga y transporte, prestando especial atención a las plazas y pistas de rodadura, según se regula mediante la Orden ITC/2585/2007, de 30 de agosto.
10. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
11. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la explotación.
12. Se solicitará ante el ayuntamiento de Sástago la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, así como ante el INAGA la inscripción en el registro como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Condiciones sobre el Plan de Vigilancia ambiental

13. Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Plan de Restauración, tanto durante la fase de explotación como durante las fases de rehabilitación y abandono, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Este seguimiento se adecuará, en su caso, a las directrices que pudiera establecer el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en materias de su competencia. Se deberá cumplir el calendario de ejecución y el programa de seguimiento y control ambiental previsto en el estudio, con la inspección periódica de las zonas restauradas. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración.

Formalización de la fianza

14. La fianza inicial constituida de treinta y nueve mil seiscientos euros (39.600 €) se incrementará de manera anual en diecinueve mil ochocientos euros (19.800 €) para hacer frente a las labores de restauración anual (2,5 has), siendo actualizada al comienzo de cada ejercicio, hasta alcanzar la cantidad total de doscientos quince mil doscientos ochenta y siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (215.287,82 €). Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.



La actualización de la fianza se llevará a cabo a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. No obstante, en el primer plan de labores se reflejará la totalidad de las superficies afectadas en el entorno de la concesión debiéndose aportar la constitución de una fianza de restauración actualizada en correspondencia con dicha afectación y conforme a lo establecido a los efectos en el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento y acreditarse ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de mayo de 2019

El Director General de Energía y Minas

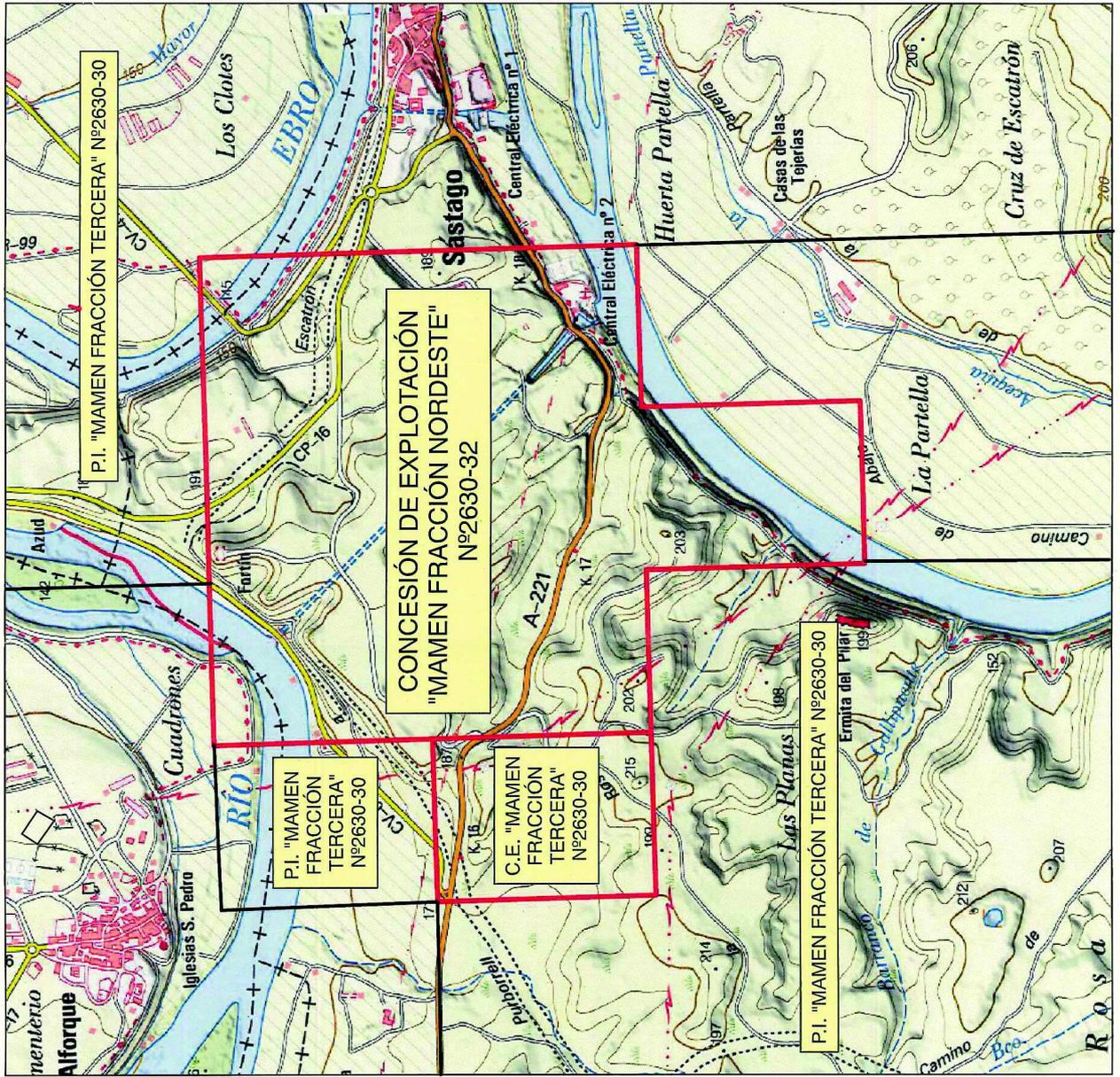
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

**El Jefe del Servicio de
Promoción y Desarrollo Minero**

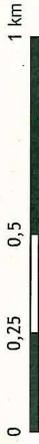
Pedro Silva Rodríguez

Firmado electrónicamente

PLANO DE DEMARCAÇÃO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) ALABASTRO "MAMEN FRACCIÓN NORDESTE" Nº 2630-32



Escala Gráfica



Coordenadas concesión de explotación de recursos de la Sección C) alabastro "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630-32, en los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge, provincia de Zaragoza.
Superficie: 7 cuadrículas mineras.

Coordenadas Geográficas ED50

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 22' 40"	41° 19' 40"
2	0° 21' 40"	41° 19' 40"
3	0° 21' 40"	41° 19' 00"
4	0° 22' 00"	41° 19' 00"
5	0° 22' 00"	41° 18' 40"
6	0° 22' 20"	41° 18' 40"
7	0° 22' 20"	41° 19' 00"
8	0° 22' 40"	41° 19' 00"



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

CONFORME
El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero

El Jefe de la Sección de Promoción,
Inspección y Desarrollo Minero

Pedro Silva Rodríguez

José Ignacio Urbizu Carod



Marzo 2019

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de febrero de 2019.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la adaptación del contenido del Plan de Restauración al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, correspondiente a la solicitud de Concesión de Explotación de recursos de la Sección C), alabastro, "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630-32, derivada del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge (Zaragoza), promovido por la Empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2017/04935).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza –Sección de Minas-, con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 29 de mayo de 2017, respecto a la adaptación del contenido del Plan de Restauración al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de la solicitud de Concesión de Explotación de recursos de la Sección C), alabastro, "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630-32, derivada del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge (Zaragoza), promovido por la Empresa Euro MTB Maquinaria, S.L., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Antecedentes

Mediante Resolución de 15 de julio de 1997, del Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, fue otorgado el permiso de investigación de recursos de la sección C) «Mamen» nº 2.630, para alabastro, sobre 261 cuadrículas mineras, divididas en cuatro fracciones, en los términos municipales señalados en el encabezamiento, abarcando además parte de los términos municipales de Quinto, Belchite, La Zaida, Velilla de Ebro, Cinco Olivas, y Escatrón (Zaragoza) y Azaila, La Puebla de Híjar y Castelnou (Teruel).

Mediante Resolución de 7 de enero de 1998, del Director del Servicio Provincial de Economía hacienda y Fomento de Zaragoza, fue autorizada la transmisión de dominio del permiso de investigación «Mamen» nº 2.630 a favor de la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L. (PINAZ).

El 14 de enero de 1999, la empresa titular del permiso de investigación solicita el pase a concesión de 50 cuadrículas mineras, presentando el correspondiente proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

El 17 de septiembre de 2001 se publica en el Boletín Oficial de Aragón número 110, la Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mamen fracción tercera", nº 2630-30, para la extracción de alabastro, en los TT.MM. de la La Zaida, Sástago, Cinco Olivas, Alforque, Alborge (Zaragoza) y La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Piedra Natural de Azaila, S.L., en sentido favorable y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que figuraba la presentación de un plan de restauración adaptado a las condiciones reseñadas en la propia DIA. Este plan de restauración

fue presentado el 26 de octubre de 2001 y sus anexos, el 18 de diciembre de 2001, el 1 de febrero de 2002 y el 3 de abril de 2003.

El 26 de julio de 2002, la Dirección General de Calidad Ambiental emite informe favorable, con condicionado técnico, al Plan de Restauración presentado para esta actividad, fijando en el mismo una fianza inicial de 15.000 €, para responder de los trabajos de restauración del primer ciclo de explotación-restauración sobre 2,5 ha, fianza que se duplicaría en el caso de actuar en un segundo punto sin haber terminado el primer ciclo. Este informe también quedó condicionado a la presentación de un anexo al plan de restauración al objeto de subsanar ciertas deficiencias detectadas en el mismo. El anexo fue presentado por la promotora el 3 de abril de 2003 y enviado a la citada Dirección General, considerando ésta el 11 de junio de 2003 cumplimentado el condicionado ambiental impuesto.

El 7 de octubre de 2011, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio de los presuntos derechos de la solicitud en trámite de esta concesión a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

El 29 de abril de 2014 el Servicio Provincial del hoy del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza –sección Minas- solicita informe a INAGA referente al “Plan de restauración, Prórroga Mamen Fracción Tercera Nº 2.630-30 en Sástago, Cinco Olivas, La Zaida y otros”. El 8 de junio de 2015, INAGA desestima dicho documento por carecer de contenido suficiente para emitir informe (Expediente INAGA 64/2015/03893).

Mediante Resolución de 26 de enero de 2015, de la Directora General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, se otorga la concesión de explotación de recursos de la sección C), «Mamen Fracción Tercera» nº 2.630-30, para alabastro en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. para una cuadrícula minera, ya que en el resto de cuadrículas solicitadas, un total de 49, no había investigación suficiente que acreditara la existencia de recurso o que fuera apto para una explotación viable y por lo tanto no se realiza su paso a concesión.

El 30 de enero de 2015 la empresa titular solicitó la prórroga de vigencia por un periodo de tres años sobre la superficie del permiso de investigación que no fue objeto de otorgamiento como concesión de explotación, esto es de 49 cuadrículas mineras, siendo autorizada el 4 de febrero de 2016 por un periodo de un año.

Con fecha 11 de mayo de 2016 la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. puso de manifiesto la realización de trabajos de investigación mediante la realización de diversas calicatas sobre las cuadrículas nº 5, 4, 3, 9, 8, 7 y 27 del plano de demarcación del permiso de investigación “Mamen Fracción Tercera” nº 2630-30 considerando acreditada y justificada la existencia de alabastro en las mismas y solicitando por ello su otorgamiento como concesión don el nombre de “Mamen Fracción Nordeste”.

El 12 de septiembre de 2016, la empresa titular presentó escrito, en el Servicio Provincial del hoy del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza –Sección Minas-, en el que incidía en que la superficie pretendida no sufría modificación alguna del proyecto aportado y evaluado en su día, ni en intensidad ni en ubicación, corroborando a través de la campaña de calicatas llevadas a cabo la existencia de recurso en cantidad y calidad.

El 29 de mayo de 2017 se recibe en INAGA la documentación relativa a la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza – Sección de Minas-, referente a la adaptación del contenido del Plan de Restauración al Real

Decreto 975/2009, de 12 de junio, correspondiente a la solicitud de concesión de explotación de recursos de la Sección C), alabastro, "Mamen Fracción Nordeste 7C.M.", promovido por la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Una vez analizada la documentación recibida, el 29 de mayo de 2017, se solicita al promotor la ampliación de información con objeto de poder valorar ambientalmente el proyecto.

El 14 de septiembre de 2018, con objeto de dar respuesta al requerimiento anterior, la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. remite a INAGA, el documento refundido "Plan de Restauración de los espacios afectados por la Concesión Derivada "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630 – 32, derivada del P.I. "Mamen Fracción Tercera" Nº 2630. TT.MM. Sástago, Alforque y Alborge (Zaragoza). Documento de adaptación a requerimiento Instituto Aragonés de Gestión Ambiental".

Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

Los terrenos afectados por la Concesión derivada "Mamen fracción Nordeste" nº 2630 se sitúan dentro de los términos municipales de Sástago, Alforque y Alborge, (Zaragoza), aunque la actividad minera se concentra en el término municipal de Sástago (Zaragoza). Las zonas de explotación señaladas en el Proyecto, quedan incluidas dentro de las cuadrículas mineras 5, 4, 3, 9, 8, 7 y 27 de la concesión "Mamen Fracción Nordeste", cuyo centroide queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) 720.068/4.577.604. La superficie total de las cuadrículas es de 267,75 ha y presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VERTICE	COORD X	COORD Y	VERTICE	COORD X	COORD Y
1	719.295	4.578.375	5	720.378	4.576.456
2	720.838	4.578.353	6	719.814	4.576.459
3	720.865	4.577.035	7	719.790	4.577.025
4	720.358	4.577.021	8	719.321	4.577.055

Las áreas de explotación, dentro de las cuadrículas mineras, se ubican en las parcelas 5001, subparcela a, y 5003, subparcela a, ambas del polígono 21 del catastro de rústica de Sástago (Zaragoza), y que según el SIGPAC, son zonas de pastos arbustivos. Según la documentación aportada, estos terrenos son propiedad del Ayuntamiento con el que se ha suscrito un contrato de arrendamiento.

El término municipal de Sástago se caracteriza por encontrarse en el tramo medio del Ebro donde el río discurre meandriforme situándose el núcleo de Sástago en uno de los meandros con mayor grado de estrangulamiento de todo su curso en Aragón. Al Norte el dominio estepario, el sustrato yesífero y la hidrología endorreica condicionan los hábitats y especies que dominan dichos suelos.

La vegetación del entorno del río Ebro está determinada por la proximidad al mismo, así en sus márgenes se encuentra un soto mixto arbóreo, con una pequeña vega con cultivos. La vegetación de ribera en el río Ebro está inventariada como Hábitat Natural de Interés Comunitario (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" y 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)". En el terreno circundante se alternan los campos de cultivo de secano con las laderas sin cultivar ocupadas por pino carrasco y garriga degradada, o bien por zonas de romeral mixto, donde predominan las especies arbustivas como ontina, romero y lastón. De entre las especies de fauna catalogadas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón es hábitat propicio para sisón, ganga ortega o

ganga ibérica, incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "vulnerable" y avutarda catalogada como "en peligro de extinción". Presencia también de rapaces como cernícalo primilla, y milano real catalogados como "sensible a la alteración de su hábitat" y alimoche catalogado como "vulnerable", además de milano negro, busardo ratonero, así como especies propias de los sotos y riberas como garzas, garcillas, martín pescador y lavanderas y numerosas passeriformes como el verdecillo, el jilguero, el verderón y la alondra común, todas ellas incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "de interés especial".

La actuación está en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, sin afectar al área crítica de esta especie.

El cauce del río Ebro queda incluido en el ámbito del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la *Margaritifera Auricularia* y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se establezcan limitaciones a la actividad pretendida. En el tramo de río que discurre junto a la zona de actuación es posible la existencia de ejemplares de la especie.

La concesión derivada "Mamen Fracción Nordeste" se encuentra ubicada dentro del ámbito de aplicación del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón). Atendiendo a la zonificación del PORN, establecida en ese Decreto, y a las cinco zonas a explotar, los terrenos ubicados al norte de la carretera CV-411, y que se corresponden con el área norte del área 3, se encuentran dentro de la Zona 2 o "llanura de inundación del río Ebro" del PORN y el resto de áreas se emplazan dentro de la Zona 3 o resto de ámbito del PORN. Dentro del decreto 89/2007, de 8 de mayo, se establecen una serie de restricciones en función de la Zona. Así, en la Zona 3 no se recogen restricciones específicas para las actividades mineras y en la Zona 2 se establece lo siguiente:

Artículo 48.1.:

"Se podrán autorizar las actividades extractivas y las derivadas de su transformación y acopio siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación expresados en el artículo 2 del presente Plan."

Por el Norte del área 5 de la explotación, discurre la vía pecuaria "Cañada Real Purborrel a Escatrón", con una anchura legal de 75,22 m, sin que se vea ocupada.

La actuación queda ubicada en dentro de la zona de medio riesgo de incendio forestal (tipo 5) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Proyecto de explotación y plan de restauración

El presente proyecto se realiza con objeto de aprovechar un depósito de alabastro para su posterior transformación y uso como roca ornamental. Los terrenos donde se desarrollará la actividad extractiva, al amparo de la Concesión Derivada, son propiedad del Ayuntamiento de Sástago, con el que la empresa titular mantiene un contrato de arriendo de terrenos rústicos para la extracción de alabastro.

Dentro del perímetro de las 7 cuadrículas mineras, se han delimitado 6 áreas de trabajo:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN	SUPERFICIE (ha)	VOLUMEN BRUTO (m ³)	VOLUMEN VENDIBLE (m ³)	CICLO DE VIDA (meses)
1	2,6389	26.389	7.921,9778	43,38
2	1,8280	18.280	5.487,656	5,26
3	1,9868	19.868	5.964,3736	5,72
4	0,9199	9.199	2.761,5398	2,65
5	12,9600	12.9600	38.905,92	37,28
6	2,7029	27.029	8.114,1058	7,78
TOTAL	23,0365	230.365	69.155,573	

En los estudios previos se ha constatado la existencia de 3 litotectos con recurso minero aprovechable: Capa cota 145-144 m.s.n.m. (1,50 cm, no explotable), capa cota 185-186 m.s.n.m. (1,00 m de potencia bruta, zona del aprovechamiento) y capa cota 230-231 m.s.n.m. (0,50 cm, no explotable).

Explotación minera a cielo abierto con avance unidireccional y descendente desde la cota superior del yacimiento para el arranque de mineral. El ciclo de explotación será el tradicional de: desmonte de estéril-arranque mineral-tratamiento y expedición, en una minería de transferencia:

El banco de explotación se orientará paralelos a la línea que define el largo del polígono de explotación, con una altura de banco de trabajo de 3 metros, los cuales avanzaran hasta los bancos definitivos de altura 6 metros, con bermas mínimas de 15 metros de anchura. No será preciso generar escombreras externas definitivas, y todo el estéril servirá para la restauración de la superficie de explotación.

El Plan de Explotación conlleva varias actuaciones:

- *Retirada y almacenamiento de la tierra vegetal:* Se ha cubicado un volumen de tierra vegetal de unos 9.834,7785 m³, con una estimación sobre toda la superficie de la parcela a extraer de una profundidad del perfil de tierra vegetal de 50 centímetros. Con carácter general, la tierra vegetal se retirará en condiciones en las que no exista excesiva humedad, se evitará mezclar horizontes y se restringirá el paso de maquinaria por la zona de actuación y en especial la circulación de los vehículos sobre el sustrato sin retirar. En cuanto al almacenamiento de la tierra vegetal el acopio se hará a modo de pantallas visuales sobre terreno allanado dispuesto en forma de cinturón de sección trapezoidal, y altura máxima de 2 metros y taludes de en torno a los 45º y estará suficientemente drenado. Estos acopios se ubicarán en zonas protegidas frente a la erosión eólica e hídrica, y en el caso de que no sean utilizados en menos de un año se procederá a sembrar sobre ellos leguminosas y gramíneas autóctonas por el procedimiento de siembra a voleo acompañadas de ligero abonado.
- *Operaciones de desmonte:* Retirada de la capa de recubrimiento de tierras, de aproximadamente 10 m de espesor, que se encuentra a techo de la capa de alabastro. Los vehículos se aproximarán al vehículo de arranque para ser cargados de estéril, y circularan hasta el área de vertido designada, y allí, verterán siempre sobre superficie horizontal por tongadas de altura máxima de 0,5 metros, en el área de vertido se encontrará un bulldozer con objeto de optimizar el extendido de los materiales, y así compaginar la explotación y rehabilitación.

- **Arranque – carga, tratamiento y transporte de material:** Arranque del alabastro, mediante retroexcavadora y pala cargadora. Tras el arranque del alabastro, se procede a su tratamiento básico (“pelado”), para su almacenamiento y posterior expedición. La explotación se realizará con ángulos de aproximadamente 80º y 3-3,5 m de altura.
- **Perfilado del terreno:** Se definirá una topografía final del terreno de cada una de las fases de explotación mediante una plataforma que permita la recuperación del uso original del terreno y un talud suave de una pendiente. Se definirá una topografía final del terreno de cada una de las fases de explotación mediante una plataforma que permita la recuperación del terreno para su uso original, con taludes máximos de 30º.
- **Taludes de cara de banco:** Explotación con ángulos de banco de aproximadamente 80º y 3,5-4 metros de altura.
- **Restitución de cobertera vegetal y restauración:** Una vez realizadas las labores de remodelado (refino de taludes y nivelación de las superficies generadas), se procederá a extender el suelo fértil acopiado con la intención de generar un perfil de suelo similar al original. Así, se extenderá la tierra vegetal extraída en las fases de arranque sobre el terreno ya remodelado, realizándose un escarificado de la superficie de cada una de las capas antes de verter la siguiente. El extendido de cada capa debe efectuarse de forma que se consiga un espesor aproximadamente uniforme en consonancia con el perfil del terreno diseñado y la red de drenaje. Además, se evitará el paso de maquinaria pesada sobre el material extendido y, una vez reconstruido el suelo, se procederá a la siguiente fase del plan de restauración en el menor tiempo posible para evitar las pérdidas de suelo por los factores erosivos.
- **Cultivo de la superficie restaurada:** El presupuesto para la restauración es de 19.800 € (diecinueve mil ochocientos euros), por cada área de 2,5 hectáreas que se tenga en explotación, además, en tanto no se restaure por completo una de las áreas no se podrá acceder a una nueva área, siendo de 13,5 ha la superficie máxima de actuación para cada área delimitada y no se procederá a la actuación en un nuevo punto sin haber iniciado la restauración del anterior, no pudiéndose trabajar simultáneamente en más de dos puntos de actuación.
- **Escombreras:** No existen escombreras definitivas, ya que todos los estériles (90%) identificados (tanto en el frente de cantera como en el tratamiento básico de “pelado” que se efectuará en cantera) así como los residuos inertes (Código LER de residuos, Orden MAM 304/2002 y a la definición de inerte que establece el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) serán albergados en el hueco de explotación para la restitución final del terreno). El primer volumen de estéril servirá para restaurar alguna de las zonas alteradas anteriormente (de las antiguas explotaciones) y una vez que se inicie la explotación de una nueva área, el primer volumen de estéril, servirá para el sellado de la zona de explotación anterior.
El avance anual de la explotación es de 1,25 ha produciéndose un volumen de estériles de 125.000 m³, por lo que como mucho las escombreras externas tendrán un volumen de unos 30.000 m³, que supone un tercio de la producción anual de estériles.
- **Pistas y accesos:** Todas pistas y accesos a área de trabajo se han diseñado de acuerdo a lo establecido por el R.G.N.B.S.M. I.T.C. 07.1.03, tendrán un ancho mínimo de 6 metros con una pendiente que no superará un desnivel del 10%. Además, se dotarán de barreras infranqueables (caballón de tierra) y se les dotará de un drenaje adecuado (cuneta de desagado de 0,5 metros de profundidad y 0,8 metros de ancho). Los viales que unen las áreas de explotación con la planta de tratamiento se encuentran sobre el trazado de un camino agropecuario. Por otro lado, se mantendrán perfectamente acondicionados, se dotarán de un elemento que impida físicamente la entrada de personal ajeno, así como carteles advirtiendo la prohibición de entrada y se vallarán las áreas perimetrales, con objeto de evitar que ante la imposibilidad física de entrar a través de los accesos lo hagan a través del monte.

- *Infraestructuras de drenaje y desagües:* Tanto en los taludes como en toda la explotación, se construirá una red de drenaje mediante canales de 0,5 m de base, 1 m de anchura superior, 0,5 m de altura y 35º de talud. Además, se construirán aliviaderos laterales con una altura mínima de 15 centímetros por encima. Esta red de drenaje, será revisada por la Dirección Facultativa con el fin de detectar posibles reparaciones. Siempre que sea posible se utilizará el material granular de drenaje para revestir el canal, siendo conveniente un lecho de 15 centímetros de grava gruesa.
- No se hacen precisas instalaciones de tratamiento del mineral. Las únicas operaciones son el pelado de los "bolos" de alabastro, y se realizarán *in situ*, mediante el empleo de un martillo hidráulico que se accionará mediante la retroexcavadora. Tampoco es necesario la construcción de presas, balsas o depósitos de lodos.
- *Instalaciones higiénicas:* Instalación de una caseta prefabricada de obra sin solera (8,20 m x 2,4 m x 2,4 m) que alojará la oficina, el almacén, y los aseos (servicios higiénicos, duchas y vestuario). La ubicación se realizará dentro del tajo denominado 1. Únicamente será preciso realizar las labores de albañilería propias de la instalación de la fontanería necesaria para la fosa séptica. El suministro de agua, para los servicios sanitarios, procederá de un depósito de 1000 litros de agua y se instalará una fosa séptica, para el tratamiento biológico de las aguas residuales asimilables domésticas.
- *Ciclo de vida de la explotación y producción anual prevista:* El periodo de vigencia será según es volumen de mercado estimado de 8,5 años en producción y un año adicional destinado a la restitución ambiental de los espacios que queden por restaurar correspondientes a la última área donde se han desarrollado labores extractivas. La producción prevista con carácter anual será de aproximadamente de 8.136 m³.
- *Equipo humano:* 1 director facultativo, 1 encargado y 4 maquinistas (1 retroexcavadora/bulldozer, 1 pala cargadora, 2 Dumper y 1 cuba de riego/motoniveladora). Las labores de arranque – carga- restauración del hueco minero con el estéril, se realizarán 6 meses al año mientras que las labores de arranque de alabastro y pelado, y expedición será continua con una jornada laboral será de 8 horas por día, un total de 220 días anuales.

Dentro del perímetro de la explotación existen diversas infraestructuras a las que se les aplicará una zona de servidumbre, así para las líneas eléctricas paralelas se establece un macizo de mineral que no será extraído a 20 metros por cada lado de la línea, no realizándose trabajos por debajo de dichas líneas. En cuanto al cruzamiento de las líneas, 25 metros antes de la línea se establecerá una señalización y un control de galibo (dos postes de madera, con un travesaño superior, a una altura de 4,45 metros). Además, se han eliminado como áreas extractivas aquellas que encuentran sobre la proyección en superficie del canal de alimentación de la Central de Sástago. Respecto al cruzamiento con las vías pecuarias, se respetarán unas servidumbres de 75,22 m con la vía pecuaria "Cañada Real Purborrel a Escatrón" y de 37,61 m con la vía pecuaria "Cordel de Romana". El diseño de la explotación no afecta a las vías de comunicación aledañas.

La rehabilitación del espacio natural afectado contempla las siguientes actuaciones:

- *Restitución fisiográfica del terreno:* Una vez realizadas todas las labores extractivas, se procederá, mediante pala cargadora, a regularizar el terreno. Para ello se utilizarán los estériles mineros generados, adaptándose a los perfiles del terreno. El uso final del suelo será el de pastos-matorral, por lo que se realizará un diseño topográfico de taluzado y redondeado, (taludes finales de 30º), en las zonas más llanas el acabado será suave y puntualmente habrá puntos de 40º máximo y que se corresponderán con antiguas zonas extractivas. Según la documentación aportada, algunas de las superficies afectadas por la actividad extractiva, ya se han acondicionado topográficamente, aunque no se ha revegetado aún.

- *Gestión suelo edáfico (9.834,7785 m³):* Tras la regularización del terreno, se procederá al extendido de la tierra vegetal, en capas, consiguiendo un espesor uniforme en consonancia con el perfil del terreno diseñado y la red de drenaje. En caso de que se produzca compactación del terreno realizará la fragmentación de la capa superficial. Una vez reconstruido el suelo se procederá a la siguiente fase en el menor tiempo posible para evitar las pérdidas de suelo por los factores erosivos.
- Gestión del agua mediante un sistema de canales de guarda.
- *Revegetación:* con el objetivo de recuperar el uso original de los terrenos (unidades de matorral – pastizal).

La superficie total a restaurar se divide en 6 áreas:

ÁREA	SUPERFICIE m ²
1	80.071
2	90.111
3	11.473
4	13.584
5	34.635
TOTAL	229.874 m²
6	41.937
TOTAL	271.811 m²

Correspondiéndose las superficies de las áreas 1-5 con zonas de nueva explotación y el área 6 con un conjunto de pequeñas superficies alteradas, sobre las que se ha realizado restitución fisiográfica del terreno pero no se han revegetado.

- *Labores de preparación del suelo:* Se realizará un laboreo en toda la superficie a revegetar, como fase de preparación del sustrato antes de la siembra.
- *Revegetación mediante hidrosiembra:* Se utilizará una mezcla de especies de gramíneas y leguminosa, adecuada para la zona: Mezcla herbáceas 95% (*Festuca arundinacea* 35%, *Onobrychis viciifolia* 25%, *Medicago sativa* 15%, *Vicia sativa* 15%, *Agropyrum desertorum* 5% y *Melilotus officinalis* 5%) y mezcla autóctona 5% (*Piptatherum miliaceum* 35%, *Retama sphaerocarpa* 35%, *Moricandia arvensis* 15% y *Dorycnium pentaphyllum* 15%). Estas mezclas podrían modificarse parcialmente, mediante la inclusión de especies de la zona como *Thymus vulgaris*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y *Genista scorpius*.

La hidrosiembra estará compuesta por 30 gr/m², de la mezcla de simientes descrita anteriormente, mulch orgánico, preferiblemente paja o heno picado (200 gr/m²), fertilizante compuesto N-P-K (15-15-15) en dosis de 30 gr/m² y estabilizador (20 gr/m²). La superficie de taludes a restaurar mediante la hidrosiembra es de 271.811 m², por lo que será necesario 8.154 kilos de simientes, 54.362 kilos de mulch, 8.154 kilos de fertilizante y 5.436 kilos de estabilizador. Se prevé la hidrosiembra en otoño y, posteriormente a la misma, se realizará un riego general (10 l/m²). Si la densidad de cobertura de las semillas fuera inferior a un 75%, se realizará una resiembra.

El cronograma general de restauración abarca un periodo de 9 años, en el que el primer año se restaurarán las 4,19 ha (correspondientes a las superficies alteradas por actividades mineras antiguas) y durante los 8 años restantes se procederá a la restauración de 2,5 ha/año.

Se presenta un presupuesto global para las labores de rehabilitación y abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva que ascienden a la cantidad de doscientos quince mil doscientos ochenta y siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (215.287,82 €), lo que supone un presupuesto unitario de siete mil novecientos veinte euros por hectárea (7.920 €/ha)

Dado que el diseño de la explotación determina que las unidades de avance anual son de 2,5 hectáreas, se depositará, como garantía de restauración, la cantidad de 19.800 €/año revisable con la certificación del plan de labores anual de la explotación, en coherencia con el cronograma diseñado.

Respecto a las medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la explotación, los equipos de tratamiento mineral y de estériles son móviles autopropulsados que no requerirán más que una simple nivelación del terreno para su operación, de modo que con una simple restitución topográfica queda solventado tanto el desmantelado como la rehabilitación y la retirada de las casetas de obra y el equipo de gestión del agua residual de la caseta de trabajadores, únicamente será preciso el empleo de un camión pluma para la retirada, y el posterior labrado, la valoración económica se encuentra englobada en el presupuesto de restauración.

Se incluye un Programa de vigilancia ambiental y control del abandono del espacio afectado con objeto de establecer controles tanto durante la fase de actividad, como durante la fase de restauración y abandono de la actividad extractiva. Con este programa se comprobará que el proyecto se ejecuta según lo proyectado y en las condiciones en que se autorice, se verificará que las valoraciones se ajustan a la realidad, y en caso contrario, tomar las medidas oportunas, se determinará la eficacia de las medidas correctoras y protectoras planteadas y se establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

Según la fase en la que se encuentra el proyecto, se establecen diferentes actuaciones dentro del Plan de Vigilancia:

- Fase de acondicionamiento de la explotación: se delimitará y marcará la zona ocupada por los frentes extractivos.
- Fase de actividad de la explotación: se regarán con cuba las áreas de trabajo y los caminos, se realizarán revisiones y mantenimiento de la maquinaria implicada en la actividad, se llevarán a cabo las tareas de restauración de la zona afectada, se realizará un seguimiento de la red de drenaje y en el caso de no ser efectivo, se realizará un nuevo diseño del mismo y se llevará a cabo un control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, edáfica o hídrica y que serán tratados por Gestor Autorizado de Residuos.
- Fase de rehabilitación: Control diario durante el periodo de aporte de la tierra vegetal en la zona a revegetar, control y seguimiento de las siembras con resiembra en el caso de que la cobertura vegetal sea inferior al 75% y control de riegos.

Para el seguimiento y control del Plan de Vigilancia, existirá un responsable en la cantera que elaborará una serie de informes periódicos basados en los controles desarrollados: informe sobre la no afección a las zonas excluidas, la protección a la calidad del aire, el ruido, la eficacia de la red de drenaje, el control afección a la vegetación, la prevención de la contaminación y sobre la eficacia, estado y evolución de las medidas adoptadas para la recuperación, rehabilitación e integración paisajística del área de explotación.

Se redactará un informe previo al inicio de la actividad de la cantera, diversos informes mensuales durante la vida útil de la cantera y un último informe, un año después de la finalización del plan de restauración. Además, se deberán presentar informes especiales ante cualquier situación excepcional que pueda suponer un riesgo de deterioro de cualquier factor ambiental.

Observaciones a la documentación presentada

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aporta el "Proyecto adaptación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de los espacios afectados por el desarrollo del proyecto general de explotación de la Concesión Derivada "Mamen Fracción Nordeste 7 C.M." TT.MM. Sástago y otros. Zaragoza", redactado por el Doctor Ingeniero de Minas D. Alfonso Martínez Andrés en marzo de 2017 y el documento refundido "Plan de Restauración de los espacios afectados por la Concesión Derivada "Mamen Fracción Nordeste" nº 2630 – 32, derivada del P.I. "Mamen Fracción Tercera" nº 2630. TT.MM. Sástago, Alforque y Alborge (Zaragoza). Documento de adaptación a requerimiento Instituto Aragonés de Gestión Ambiental", redactado por Leticia Ortiz Bedia, Licenciada en Biología (Col. 19.616 ARN) y Alfonso Martínez Andrés, Doctor Ingeniero de Minas (Col. NE 062 A), en julio de 2018.

De manera general, la documentación presentada se ajusta en términos generales al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, aportándose una descripción física y del entorno natural, así como las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado estableciendo la remodelación de la superficie y el proceso de revegetación.

El documento refundido presentado a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental incluye un inventario ambiental del ámbito afectado por el proyecto donde se describe el medio físico (geología, Lugares de Interés Geológico, edafología, hidrología y climatología) y del medio biótico (flora y fauna). Respecto a la descripción del medio biótico se recogen datos procedentes de diversos inventarios existentes (Inventario Nacional de Biodiversidad, DGA, etc...) así como los obtenidos en campo. También se incluye un análisis de riesgo geológico y de inundabilidad, donde se determina que la zona presenta una resistencia a la erosión baja y media, la permeabilidad, por porosidad, es media y baja por fisuración y existe riesgo muy bajo y bajo al deslizamiento y colapso. Además, la explotación no se emplaza en zona de inundación ni en zona de flujo preferente.

En dicho documento, también se realiza un análisis y valoración de la afección que tendrá la actividad minera sobre el ámbito de protección del Cernícalo primilla y de *Margaritifera auricularia*. Respecto al Cernícalo primilla, los impactos potenciales son el ruido, la presencia de maquinaria y personas, el tráfico de camiones y la destrucción de hábitats y por ello se establecen una serie de consideraciones como evitar el tráfico de camiones de forma nocturna, mantener el parque móvil en las mejores condiciones posibles, restaurar la zona, de acuerdo al uso original del mismo, recuperándose por lo tanto las áreas de cereal de secano y de matorral/pastizal y, en los casos en el que la recuperación y/o conservación de su hábitat no sea suficiente, se pueden plantear otras medidas como la creación de nuevos rodales (recuperación de lindes, ribazos y/o cunetas con vegetación natural de bajo porte y distribuidos entre áreas cultivadas. Al no localizarse la actuación dentro de un área crítica, no se establecen limitaciones en la actividad de la cantera. En lo referente al ámbito de protección de *Margaritifera auricularia*, se considera que no es previsible se produzcan afecciones sobre su hábitat, dado que la actividad extractiva se localiza fuera de dicho ámbito.

Respecto a la valoración de la afección sobre el paisaje, se realiza una valoración cuantitativa de la calidad visual de este, definiéndose como de Clase B (áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros) y una clasificación de la calidad del paisaje de la zona, indicándose que presenta una calidad baja dado que se trata de una zona alterada previamente debido a actividades extractivas, o a la presencia del vertedero. El entorno de la zona de actuación, con el cauce del río Ebro, y la vegetación asociada, incrementa la calidad paisajística de la zona.

Según se recoge en el documento refundido, la actuación no afecta a terrenos incluidos en Red Natura 2000, describiéndose el LIC ES2430094 "Meandros del Ebro" por ser limítrofe con la zona de actuación y sí que se ve afectada la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales "Sotos y Galachos del río Ebro" (tramo Escatrón – Zaragoza). Se recoge también un inventario de las Vías Pecuarias del municipio de Sástago, considerándose que ninguna de esas vías se ve afectada por la actividad extractiva.

Hay que señalar que en la descripción de los montes de utilidad pública afectados, se aporta los montes existentes en el municipio de Barbastro y no del municipio de Sástago. No obstante, la presente actuación no afecta al Dominio Público Forestal.

En lo referente al medio socioeconómico, se describen los usos y cultivos actuales del suelo, las infraestructuras existentes, la demografía, la estructura y evolución de la población y de la economía del municipio.

Las áreas de explotación establecidas en el documento inicial de marzo de 2017 y las incluidas en la documentación complementaria de julio de 2018, no son coincidentes geográficamente. Además, la distribución de las zonas de explotación descritas en la memoria, (6 en total), no coincide con las 5 zonas mencionadas tanto en la descripción de las labores de restauración como en la cartografía presentada e incluida en el Plan de Restauración de julio de 2018.

Se incluye un plan de Gestión de Residuos, en el que de acuerdo con los criterios establecidos en Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, el residuo minero generado se clasifica como residuo minero inerte, y servirán para la regularización o remodelado topográfico del área de labores mineras. Aunque se indica que la cantera generará escombreras, se apunta que estas tendrán carácter temporal (menos de un año) y por lo tanto no se puede considerar como instalación de residuos mineros. Además, no se prevé la apertura de ninguna instalación en la cantera más allá de la propia ejecución de la actividad extractiva.

Se aplicarán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en la Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente y las recogidas en el informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental con fecha de 26 de julio de 2002 relativo a la restauración ambiental.

No obstante lo anterior, no se identifican ni valoran los impactos que la actuación tendría sobre el entorno natural, alegando que esta valoración ya se realizó en la evaluación ambiental realizada en el 2001 y sobre la que ya se formuló la DIA así como que ya se emitió informe favorable relativo a la restauración ambiental.

Respecto a las tareas de rehabilitación, sólo se habla de un primer riego, tanto en la memoria como en el presupuesto.

Se asigna la cantidad de diecinueve mil ochocientos euros (19.800 €/2.5 ha) para la rehabilitación de 2,5 hectáreas de terreno afectado por la explotación al año.

Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con la memoria del plan de restauración e hitos administrativos previos, la documentación aportada por el promotor en respuesta a requerimiento INAGA y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

1. La explotación minera deberá cumplir con el condicionado técnico establecido en la declaración de impacto ambiental de fecha 17 de septiembre de 2001 y con el condicionado señalado en el informe del de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 26 de julio de 2002, así como con las medidas y actuaciones de rehabilitación incluidas en el plan de restauración presentado siempre y cuando no sean contradictorias con las aquí expuestas.
2. Para cualquier actuación en la zona de servidumbre o zona de afección de la carretera A-221 deberá solicitarse previa autorización a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
3. No podrán verse afectada por los trabajos de explotación ni por las obras necesarias para el emplazamiento de instalaciones y servicios la vía pecuaria: «Cañada Real de Burborrell a Escatrón», con una anchura legal de 75,22 m. Para la circulación de vehículos asociados a la cantera "Mamen Fracción Tercera" nº 2630 por la vía pecuaria «Cañada Real de Burborrell a Escatrón» para acceder a la explotación minera se deberá presentar en el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 15 días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito ganadero y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias. En el caso de realizar modificaciones sobre la vía pecuaria como terraplenados, ensanches, mejora de radio de curvatura u otros se deberá solicitar ante el INAGA la autorización de compatibilidad de otros usos u aprovechamientos.

Condiciones sobre la rehabilitación

4. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, etc...). Deberá incluir escarificado y aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación. No deberán quedar acúmulos de tierra o estériles sin integrar en los perfiles finales.
5. Antes de la excavación de cada tramo u ocupación del suelo para ubicar las escombreras se procederá a la retirada del suelo fértil existente, a ser posible por horizontes, apilando por separado el horizonte orgánico y el subsuelo. El acopio se realizará en zonas llanas, en capas de altura máxima de 1,2 m y una pendiente máxima de 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a la funcionalidad de los microorganismos del suelo. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado, para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura edáfica. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie y siempre con la limitación de no mantener activos más de dos puntos de actuación. Se realizarán siembras para la preservación del perfil edáfico en caso de que se acopie por un plazo superior a un año. Al objeto de rentabilizar los propágulos y semillas que puedan existir en el suelo de las zonas de matorral, se realizará un acopio diferenciado de estas tierras vegetales respecto a las provenientes de

terrenos agrícolas. El uso de estas tierras será la recuperación de las zonas con destino forestal. En caso de déficit de suelo vegetal se buscará un aporte externo o se generará un sustrato adecuado para este fin.

6. No se procederá a la actuación en una nueva área sin haber iniciado la restauración de la anterior y, en todo caso, no se podrá estar trabajando simultáneamente (sea en labores de extracción o de rehabilitación) en más de dos puntos de actuación.

7. No podrá abandonarse en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a los dos años y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la Concesión, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/ 1994, de la Diputación General de Aragón.

8. Se priorizará el uso de especies de flora autóctonas como *Thymus vulgaris*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y *Genista scorpius*, dado que son especies adaptadas a las condiciones de aridez características de la zona y por lo tanto con mayor probabilidad de generar una densa cubierta vegetal. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

9. Dada la cercanía del núcleo urbano de Sástago y su posición respecto a los vientos dominantes se intensificarán las medidas de prevención del polvo y los riegos para evitar polvo en suspensión en operaciones de arranque, carga y transporte, prestando especial atención a las plazas y pistas de rodadura, según se regula mediante la Orden ITC/2585/2007, de 30 de agosto.

10. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

11. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la explotación.

12. Se solicitará ante el ayuntamiento de Sástago la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, así como ante el INAGA la inscripción en el registro como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Condiciones sobre el Plan de Vigilancia ambiental

13. Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Plan de Restauración, tanto durante la fase de explotación como durante las fases de rehabilitación y abandono, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Este seguimiento se adecuará, en su caso, a las directrices que pudiera establecer el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en materias de su competencia. Se deberá cumplir el calendario de ejecución y el programa de seguimiento y control ambiental previsto en el estudio, con la inspección periódica de las zonas restauradas. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de

terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración.

Formalización de la fianza

14. Se establece una fianza inicial de treinta y nueve mil seiscientos euros (39.600 €), y posteriormente, de manera anual incrementar la fianza en diecinueve mil ochocientos euros (19.800 €) para hacer frente a las labores de restauración anual (2,5 has), la cual deberá ser actualizada al comienzo de cada ejercicio, hasta alcanzar la cantidad total de doscientos quince mil doscientos ochenta y siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (215.287,82 €). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVKR-3K8PJ-0FMB4-XJREG

